



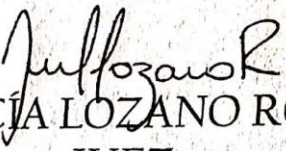
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 15 de enero de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Honorarios	2008-00056
Ejecutivo de Alimentos	2010-00223


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS -EJECUTIVO DE COSTAS- No. 2012-00170

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se anexe poder otorgado por los ejecutantes para iniciar el proceso ejecutivo de costas contra el demandado donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 10:00:45
-05'00'

Jenny Lucía Lozano Rodríguez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 20-210

Revisadas las diligencias, de acuerdo a lo informado en el libelo y a los anexos presentados, se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se pretende la exoneración fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad; teniendo en cuenta lo previsto en el num. 6 del art 397 del CGP se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 12:50:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 20-198

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder en que se indique en debida forma quiénes conforman el extremo pasivo de la demanda (nombre, cedula, dirección física y electrónica de los herederos determinados de la causante ALBA LETICIA CLAVIJO PLAZAS) y se incluya también a los herederos indeterminados de la misma
2. Si la señora CLAUDIA MARTGARITA ARCE PAEZ hace parte del extremo activo de la demanda se aporte poder otorgado por la señora MÓNICA ARCE
3. Se aporte el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y la señora CLAUDIA ARCE en la que conste el reconocimiento paterno efectuado por el causante ALEJANDRO ARCE o se aporte el Registro Civil del Matrimonio contraído entre sus padres.
4. Se modifique la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 de esta providencia
5. Se aporten los documentos que acrediten el parentesco entre los demandados y la causante ALBA LETICIA CLAVIJO PLAZAS y se indique tanto la dirección de correo electrónico como la dirección física donde reciben notificaciones
6. Se excluya la pretensión segunda como quiera que estamos en un proceso declarativo y por ende existe indebida acumulación de pretensiones
7. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.
8. Se aporten los anexos en medio electrónico de acuerdo a los enunciados y enumerados en la demanda (art. 6 del decreto 806 de 2020)

9. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020)
10. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Reprodúzcase íntegramente con el escrito subsanatorio integrado

Se reconoce al doctor PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14
09:35:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 20-00205

Del estudio de la demanda, se encuentra que la liquidación de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, fue disuelta mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso el 23 de septiembre de 2020, dentro del proceso con radicado No. 2020-00087.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el artículo 523 del C.G.P. consagra que la demanda deberá tramitarse ante el juez que disolvió la sociedad conyugal para que se lleve en el mismo expediente.

Así las cosas, evidencia este Despacho que no es el competente para conocer estas diligencias, por lo cual procede a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., es decir, se rechaza la demanda y se remite por competencia al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuma la competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14
10:03:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: PETICIÓN DE HERENCIA No. 20-00206

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe el poder otorgado por el demandante donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se incluya en el poder y en la demanda dentro del extremo pasivo de la demanda a la heredera MERY JAZMIN CAMARGO RODRÍGUEZ.
3. Se aporte el registro Civil de Nacimiento del demandante en el que conste su parentesco con los causante JOSE AGUSTIN RODRÍGUEZ HERRERA y HERMELINDA PÉREZ DE RODRÍGUEZ

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14
10:08:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 20-207

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el registro Civil del Matrimonio que contrajo la causante.
2. Se indique si el cónyuge sobrevive o falleció. De sobrevivir debe indicarse la dirección donde recibe notificaciones y de haber fallecido debe aportarse su Registro Civil de Defunción.
3. Se indique el nombre, identificación y dirección física y electrónica de los demás herederos de la causante
4. Se aporten los documentos que acrediten el parentesco de los herederos con la causante.
5. Se aporte el inventario y el avalúo (atendiendo lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.) de que tratan los num 5 y 6 del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes de la causante
6. Se informe la dirección electrónica de la solicitante

Reprodúzcase íntegramente la demanda con las subsanaciones integradas

Se reconoce al doctor LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 12:30:08
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 20-209

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad. (numeral 7 del art. 90 del C.G.P.)
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020)
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 12:42:31
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-211

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos que fundamentan las causales invocadas separando de manera organizada los hechos fundamento de cada una y enumerándolos (num 5 art 82 del CGP).
2. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada

Se reconoce a la doctora ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por

Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2021.01.14 10:09:05

-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 16-00245

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 14 de enero de 2021, se dispone,

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 09:56:58
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



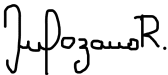
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2020-00208-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.12 16:39:59
-05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2020-00214-00

La joven ANGIE TATIANA TAMAYO VANEGAS, actuando a nombre propio, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor ELICEO JAVIER TAMAYO GORDO.

Del estudio de la demanda, se encuentra que el domicilio del demandado es en la ciudad de Villavicencio, motivo por el cual, con fundamento en el numeral 1 del art. 28 del C.G.P. Considera este Despacho que el Juez competente para conocer del presente proceso corresponde al del domicilio de demandado, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados de Familia de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados de Familia de Villavicencio. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Jenny Lucía Lozano Rodríguez".

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.13 09:50:19
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 20-190

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 09:37:55
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 20-196

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 10:09:32
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

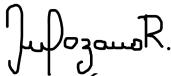
Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-199

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se dispone,

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 09:06:56
-05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-200

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se dispone,

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 09:08:50
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-201

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 10:10:01
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA <u>15 DE ENERO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 20-202

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 09:12:31
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2015-00162

Se agrega a los autos la aclaración al trabajo de partición allegado por la auxiliar de la Justicia, del cual se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 09:54:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 2018-0089

Téngase en cuenta que el término del emplazamiento venció en silencio.

Desígnese a la Dra ÁNGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO como CURADORA AD LITEM de los menores demandados EMMANUEL Y ELIAN FIGUERERO OLAYA representados legalmente por la señora CRISTEL BIVIANA OLAYA DONCEL, DANIELA ALEJANDRA FIGUEREDO VANEGAS representada legalmente por LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA y los herederos indeterminados del causante. Líbrese telegrama informando que la aceptación del cargo es obligatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, so pena de hacerse acreedor a sanciones legales. TELEGRAMA.

Indíquese en el telegrama que también fue designada como curadora de los menores demandados ANGIE TATIANA Y MARIA VICTORIA FIGUEREDO JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 08:56:52
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-150-00

Se agrega a autos la transacción suscrita por las partes intervinientes en el proceso, en virtud de la misma se ordena requerir mediante TELEGRAMA a la señora NANCY LILIANA FRACIKA MARIN para que informe si el señor JAIRO RIAÑO MORENO dio cumplimiento con la transacción y por ende si es su deseo terminar el proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14
13:46:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2019-000269

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite respectivo, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

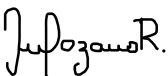
- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Testimonios*: Se decretan los testimonios de Licinia Barrera Olmos, Jenny Fernández y Margarita Chaparro Mesa a quienes se escucharán en oportunidad, se advierte que los declarantes, deberá ser citados por intermedio del solicitante, para que comparezcan a la audiencia que se señalara a continuación, donde se practicara las pruebas decretadas.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.
- *Oficios*: Conforme se solicita Ofíciase, a la EPS. Salud Total, a la cual se encontraba cotizando el causante Elber Armando Sierra Sierra, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, se sirva certificar si la Laura Yalile Pérez Barrera y el menor Samuel Sneyder Sierra Pérez, fueron incluidos en algún momento como beneficiarios en salud del causante antes mencionado.

Allegada la certificación solicitada, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.12
11:38:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00042

Se agrega a los autos el memorial que antecede y sus anexos, en consecuencia; se le indica al memorialista que el Despacho no tendrá en cuenta tal actuación, toda vez que el envío se realizó a una dirección diferente a la reportada por el actor en el libelo de la demanda, sin que previamente se hubiera informado al Despacho alguna nueva dirección de notificación del demandado.

De otra parte y, en vista que la parte actora, reporto una dirección de correo electrónico del ejecutado, puede el ejecutante proceder a practicar la notificación del mandamiento ejecutivo en los términos dispuestos en el art. 8º del decreto 806 de 2020.

En atención a lo preceptuado se dispone:

REQUERIR a la parte actora por el término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de que adelanten las acciones pertinentes para materializar la notificación personal a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 s.s. del C.G.P., o en su defecto, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.12
15:02:24 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Impugnación de Paternidad 2020-000141

Se agrega a los autos el documento que antecede, del estudio del mismo se advierte que a pesar de estar ilegible, se puede concluir que tan solo es un pantallazo del envío de un correo electrónico, que por demás no se evidencia la dirección del destinatario, actuación que con base en lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual se ejerció el control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que “*el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. Situación que no se acredita con el documento allegado, por consiguiente la actuación desplegada por la actora no será tomada en cuenta, y en consecuencia se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.13 17:11:14
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 01 FECHA <u>15 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SEPARACION DE BIENES -EJECUTIVO- No.2007-00225-00

Agréguese a los autos la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos. Téngase en cuenta para lo pertinente que del embargo de los remanentes solicitados ya se tomó nota dentro del proceso 2012-00170 que cursa en este mismo Despacho y por ende no había lugar a librar el oficio No. 784.

De otro lado, advirtiéndole que el art. 444 del C.G.P. establece que “*practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas: (...)*”

Revisado el expediente encuentra el despacho que hasta el momento en este proceso no se ha practicado el embargo y secuestro del bien avaluado, motivo por el cual, atendiendo la reiterada Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 12 de noviembre de 2020, así como todas las actuaciones que dependan de la misma, por resultar prematuras. En su lugar se dispone,

De ser procedente, el avalúo presentado 04 de noviembre de 2020, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 09:33:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00061

Se agregan a los autos los documentos que anteceden. Tangasen en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.12 09:41:32
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

A small handwritten signature in the bottom right corner, appearing to read 'Henry Edison García Gómez'.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P.H.. No. 2018-0013

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

A fin de continuar el trámite procesal previsto en los arts 501 y 507 del CGP se señala el día 22 de enero del presente año a las 9:00 am para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

Deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 10:06:30
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00032

Téngase en cuenta que el término de suspensión del presente asunto feneció el pasado 31 de diciembre del año 2020, por consiguiente REQUIERASE a los interesados a través de sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días informen al Despacho si se efectuó algún trámite vía notarial, debiendo acreditar el estado en que se encuentra el mismo.

De vencer el término en silencio, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 08:37:36
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Incremento de alimentos 2020-00144

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, venciendo el termino de traslado en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Testimoniales*: Se decretan los testimonios de María Alejandra, María Fernanda Burgos Rodríguez y Beatriz Silva Toledo, a quienes se escucharán en la audiencia que se señalara en oportunidad y quienes deberán ser citados por el solicitante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No fue solicitada prueba alguna, toda vez que no contesto la demanda.

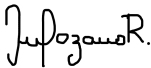
Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 ibídem; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: “En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso

anterior.” Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.13 17:13:05
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 17-254

Téngase en cuenta para lo pertinente el memorial que antecede, por tanto, una vez se agregue el paz y salvo de la DIAN, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la partición presentada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 08:38:00
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Exoneración Alimentos 2005-00074

Se agrega a los autos los documentos que antecede, por ser procedente la solicitud elevada se dispone:

EMPLAZAR a la demandada YESSICA TATIANA HIGUERA MERCHAN, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

Para su realización, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 08:17:33
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 01 FECHA <u>15 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00051

Se agrega a los autos las constancias de envió y entrega de la comunicación y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP., vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone:

Tener por noticiada por aviso a la demandada, dentro del presente asunto.

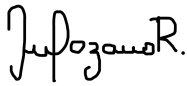
Con el fin de continuar con el trámite del proceso, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: “*En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (..) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.*” Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso

negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.13
17:08:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00069

Se agregan a los autos los documentos que anteceden; ténganse en cuenta para lo pertinente.

Se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días, acredite la entrega de los documentos enviados a su contraparte, tendientes a notificar el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.12 15:17:31
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Investigación de paternidad 2020-00114

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones corrido a la parte actora venció en silencio.

Seria del caso proceder a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba decretada en el auto admisorio de la demanda; sin embargo, en razón a que la demandante fue amparada en pobreza, y que en la actualidad no se cuenta con el cronograma de atención del Instituto Nacional de Medicina Legal y el ICBF, para las pruebas de ADN, en vista que la misma no depende de la agenda del Juzgado, se dispone:

Decreta la suspensión de los términos procesales atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.13 10:07:32
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00092

Se agregan a los autos los documentos que anteceden.

Se deja constancia que la parte demandada fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispuso el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

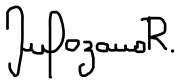
Con el fin de continuar con el trámite del proceso, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: “*En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (..) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.*” Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso

negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.12
16:59:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: VISITAS No. 20-087

Del informe de la visita social virtual efectuada por la asistente social del Juzgado se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14
13:46:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 01 FECHA <u>15 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00117

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora, describió en oportunidad el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Judith Velandia Cardozo, en el sentido de imponer a la apoderada de su contraparte, la sanción prevista en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., es pertinente señalarle a la memorialista en primer lugar que el artículo 3º del decreto 806 no establece ninguna sanción para el caso expuesto; en segundo lugar es la norma primigenia en este caso el artículo 443 del CGP, que establece en su numeral 1º *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*. Quedando claro que el traslado de las excepciones de mérito para esta clase de asuntos, se corre mediante auto, por consiguiente no se accede a la petición invocada por la actora.

Siendo el momento procesal oportuno procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 ibídem; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las

actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.13
10:45:02 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC No. 18-089

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

A fin de continuar el trámite procesal previsto en los arts 501 y 507 del CGP se señala el día 21 de enero del presente año a las 9:00 am para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

Deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.13 09:24:18
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Remoción de Guardador 2011-00056

Se agrega a los autos los documentos que anteceden. Previo a hacer algún pronunciamiento sobre los mismos, REQUIERASE al memorialista para que dentro del término de cinco (5) días, aporte el registro civil de defunción de ROSA INES VARGAS DE VARGAS, para que obre dentro de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 08:24:25
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 01 FECHA <u>15 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2017-00140

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

A fin de continuar el trámite procesal previsto en los arts. 501 y 507 del CGP se señala el día 29 de enero del presente año a las 8:30 am para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

Deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 08:21:13
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



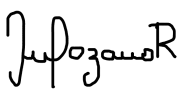
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2019-00022-00

Revisadas las diligencias y previo a dar trámite al presente proceso requiérase a la PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL para que en el término improrrogable de cinco (05) días informe el trámite dado a nuestro oficio No. 0585 del 21 de septiembre de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.13 17:04:26
-05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 01 FECHA <u>15 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2019-00102

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem, que representa a los herederos indeterminados del causante contestó la demanda dentro del término concedido. Con el fin de continuar con el trámite respectivo, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Testimonios*: Se decretan los testimonios de Alicia Bonilla Gutiérrez, Johana Medina Contreras, Anderson Leonardo Parra Monroy, Juan Carlos Sosa y Jefer Leonardo Arias, a quienes se escucharán en oportunidad, se advierte que los declarantes, deberá ser citados por intermedio del solicitante, para que comparezcan a la audiencia que se señalara a continuación, donde se practicara las pruebas decretadas.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Por parte del Curador ad Litem, que representa a los demandados no fue solicitada prueba alguna.

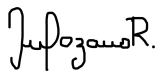
Con el fin de llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día 1° del mes de febrero del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone

de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.13 10:01:05
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00026-00

Se agrega a autos el memorial que antecede, en virtud del mismo se establece que en audiencia de fecha 26 de octubre de 2020, se concilió la deuda de alimentos existente, se dispuso la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante por concepto del Ejecutivo de Alimentos y a su vez se ordenó la devolución de los dineros excedentes y los que en futuro llegasen a la fecha del 26 de Octubre al demandado con el compromiso de que en caso de que el pagado no consignara las cuotas de noviembre en adelante, el demandado debía hacerlo.

En consecuencia, entendiendo que a la fecha la actora no ha recibido el valor de las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del acta de la audiencia y advirtiéndole que con posterioridad a ésta se han recibido dos títulos más, requiérase mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito al señor FRAN MADRID ADRADA para que en el término de cinco (5) días indique si autoriza entregar a la demandante el valor de las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre.

En caso de no autorizar entréguese los títulos al demandante y requiérase para que en el término máximo de tres (3) días acredite la consignación de las cuotas pendientes de pago a la demandante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14
13:34:57 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 20-018

Agréguese a los autos el memorial y anexo aportado por el curador ad- litem que representa a los demandados, por tanto, téngase por justificada su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 08:51:48
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-026

Se agrega a autos el memorial que antecede, en virtud del mismo se establece que en audiencia de fecha 26 de octubre de 2020, se concilió la deuda de alimentos existente, se dispuso la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante por concepto del Ejecutivo de Alimentos y a su vez se ordenó la devolución de los dineros excedentes y los que en futuro llegasen a la fecha del 26 de Octubre al demandado con el compromiso de que en caso de que el pagado no consignara las cuotas de noviembre en adelante, el demandado debía hacerlo, se niega la petición que antecede.

No obstante lo anterior, entendiendo que a la fecha la actora no ha recibido el valor de las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2020 y que el demandado no ha acreditado el cumplimiento de lo pactado en el numeral 4 del acta de la audiencia, requiérase mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito al señor FRAN MADRID ADRADA para que en el término máximo de tres (3) días acredite la consignación de las cuotas pendientes de pago a la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.14
13:52:42 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00082

Téngase en cuenta para lo pertinente, que el apoderado de la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado dentro del término concedido.

Revisado las diligencias advierte el Despacho que la alimentaria dentro del presente asunto, ya alcanzo su mayoría de edad, por consiguiente se ordena su vinculación como parte actora, para lo cual deberá otorgar poder a un apoderado de confianza o por el contrario actuar en causa propia.

Siendo el momento procesal oportuno procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio, al igual que las aportadas con el pronunciamiento realizado en relación con las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.
- *Oficios*: Oficiése al Banco Agrario de Colombia, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, siguientes al recibido del oficio, se sirva expedir con destino al proceso, copia de los extractos de la cuenta de ahorros 0412 a nombre de la señora Almeida Inés Patiño Gómez, desde septiembre del año 2013 hasta la actualidad.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

- *Testimonios*: Se niega el testimonio solicitado, por cuanto se ordenó la vinculación de la joven Paula Andrea López Patiño, en calidad de actora dentro del presente trámite, no obstante se ordenara el interrogatorio de la misma.
- *Interrogatorio*: Se decretan los interrogatorios de la joven Paula Andrea López Patiño, y la señora Almeida Inés Patiño Gómez, los cuales se llevara a cabo en la audiencia que se señalara a continuación.
- *Oficios*: Conforme se solicita *Oficiese*, a la Pagaduría de la Secretaria de Educación de Boyacá, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, se sirva certificar el monto y la fecha de los descuentos que se le han hecho al aquí demandado, con destino a su hija Paula Andrea López Patiño.

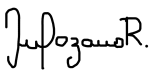
Allegada la respuesta de los oficios ordenados ingresen las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.12 16:54:54
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 15 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2018-00246

Se agrega a los autos el trabajo de partición que antecede; del mismo se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, término dentro del cual podrán formular objeciones, con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.14 08:33:54
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario